

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JORGE E. FRANCO S.
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel 2-3271
Apartado N° 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/. 0 05.—Solicítense en la oficina de venta de impresos

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0 05.—Solicítense en la oficina de venta de impresos
Oficina, Avenida Norte N° 5.

Ministerio de Educación**CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 669**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
669.—Panamá, 13 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por
el señor José M. Casís, Contador del Departamento
de Economía Escolar, que hace de conformidad
con las disposiciones vigentes y con la aprobación
de su jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder dos meses de vacaciones, con derecho
a sueldo, a partir del 15 de Diciembre, por dos
periodos de servicio que van hasta el 30 de No-
viembre de 1951, al señor José M. Casís. Conta-
dor del Departamento de Economía Escolar.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
J. A. González.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 670**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
670.—Panamá, 14 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

Vista la solicitud de licencia presentada por el
señor Ernesto Enrique Argote para separarse del
cargo de Director en la Escuela de Artes y Ofi-
cios "Melchor Lasso de la Vega", durante dos (2)
días, renunciabiles, para ocupar una curul en la
Asamblea Nacional;

RESUELVE:

Conceder al señor Ernesto Enrique Argote, Di-
rector en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor
Lasso de la Vega", dos (2) días de licencia, re-
nunciabiles, sin derecho a sueldo, a partir del 12
de Diciembre de 1951.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,
J. A. González.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 225
(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1951)**

por el cual se hacen unos nombramientos en el Mi-
nisterio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes
personas en los siguientes Departamentos del Mi-
nisterio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Inés Zarak: Estenógrafa del Departamento
de Comercio en reemplazo de Thelma de Donado,
cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Juan Luis Obarrio: Inspector de Patentes del
Departamento de Comercio, en reemplazo de To-
más Buenaño, cuyo nombramiento se declara in-
subsistente.

Aida Alba V.: Oficial de Primera Categoría
de la Sección de Entrega de Patentes, Departamen-
to de Comercio en reemplazo de Manuel de
León, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Antonio Pinzón: Oficial de Segunda Catego-
ría del Departamento de Comercio en reemplazo
de Pedro Medina G., cuyo nombramiento se de-
clara insubsistente.

Leonor Garrido: Oficial de Primera Catego-
ría de la Sección de Archivos de Patentes en reem-
plazo de Rito Goti, cuyo nombramiento se declara
insubsistente.

María de Altamiranda: Asistente del Jefe de
la Sección de Clasificación de Patentes en reem-
plazo de Guillermo Pianneta G., quien renunció
el cargo.

Elida García: Oficial de Segunda Categoría
de la Sección de Entrega de Patentes en reem-
plazo de Rosa María Jaén, cuyo nombramiento se
declara insubsistente.

Carmen D. Bárcenas: Oficial de Segunda Ca-
tegoría de la Sección de Distribución de Patentes
Departamento de Comercio en reemplazo de Ma-
nuelita Rivas, cuyo nombramiento se declara in-
subsistente.

Carlos Moreno A.: Estenógrafo de la Sección
de Minería y Pesca en reemplazo de Aura Araúz
cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Anselma Vásquez: Oficial de Segunda Cate-
goría de la Sección de Archivos de Patentes en
reemplazo de Olga Costa, cuyo nombramiento se
declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días
del mes de Noviembre de mil novecientos cin-
cuenta y uno (1951).

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario de Comercio e Industrias Encar-
gado del Ministerio.

NICANOR M. VILLALBA.

DECRETO NUMERO 226
(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1951)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas en los siguientes Departamentos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Julio César Eleta: Oficial Distribuidor de Tierras, en la División de Patrimonio Familiar en reemplazo de Augusto A. Bernal quien renunció el cargo.

José Manzanares Gutiérrez: Administrador de Tierras en la División del Patrimonio Familiar en reemplazo de Rafael Allen, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Marcial Navarro Patiño: Topógrafo de la División del Patrimonio Familiar en reemplazo de Jesús López C., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Domingo Julio García: Topógrafo de la División del Patrimonio Familiar en reemplazo de Rafael Mezquita, quien renunció el cargo.

Pompilio Pérez: Ayudante del Inspector de Lotes del Departamento de Patrimonio Familiar en reemplazo de Isidoro Orozco García, quien renunció el cargo.

Luis E. Araúz: Cadenero de la División del Patrimonio Familiar, en reemplazo de Antonio Mosquera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Juan B. Calderón: Cadenero de la División del Patrimonio Familiar en reemplazo de Elizardo Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario de Comercio e Industrias Encargado del Despacho,

NICANOR M. VILLALAZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 328 BIS

Los suscritos, a saber, J. M. Varela, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de la Nación, (quien en adelante se denominará la Nación), debidamente autorizado para firmar este Contrato por Resolución del Consejo de Gabinete aprobada en la sesión del día 27 de agosto de 1951, autorización que ha sido impartida en virtud de las facultades conferidas al Órgano Ejecutivo por la Ley 27, expedida por la Asamblea Nacional el 21 de diciembre de 1950, por una parte, y, por la otra, Carlos Icaza A., en nombre de Pfizer Inter-American S. A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y debidamente

inscrita en el Registro Público de la República de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que es deseo de la República de Panamá el fomentar el establecimiento en Panamá de centro de aprovisionamiento para el Exterior, de almacenes de depósito, empresas manufactureras, de empaque, desempaque, envase, montaje, ensamble, refinamiento, purificación, mezcla, transformación y otras actividades que tendrán por objeto, principalmente la venta, consignación, envío y suministro de productos, ya en estado natural, manufacturado, semi-manufacturado, transformado, etc., a distintos puntos del Exterior o de la Zona del Canal, ya que el país considera que tales actividades vendrían a beneficiar altamente la economía nacional y a lograrle los beneficios que naturalmente deben resultar de la privilegiada posición geográfica del Istmo de Panamá.

Que el Órgano Ejecutivo ha sido debidamente autorizado para proceder al estímulo y fomento de tales actividades mediante la celebración de contratos en que se otorgue a tales empresas ciertos privilegios y exenciones, hallándose tales autorizaciones contenidas en la Ley 27 de 21 de diciembre de 1950, ya citada:

Que Pfizer Inter-American S. A., ha manifestado a la Nación su deseo de establecer en las Provincias de Colón y de Panamá, o en cualquiera de ellas, un almacén, o almacenes de depósito para almacenar sus productos manufacturados o semi-manufacturados, ya debidamente empacados o semi-empacados, con el fin primordial de darlos a la venta, enviarlos en consignación o de otro modo remitirlos al Exterior de la República o a la Zona del Canal, han convenido en celebrar el Contrato que consta de las siguientes cláusulas:

Primera: Pfizer Inter-American S. A., se compromete a que, y más tardar dentro de tres meses contados desde la fecha de este Contrato, habrá establecido en el área descrita en la Cláusula Sexta de este Contrato, un almacén o varios almacenes de depósito para el almacenaje de los productos que más adelante se definen bajo el nombre de Productos Pfizer. Estos productos ingresarán al área que más adelante se describe con el fin de ser después vendidos, exportados, consignados, o en cualquier otra forma remitidos al Exterior de la República o a la Zona del Canal, pero podrán también ser remitidos, vendidos o consignados al territorio de la República fuera de la Zona del Canal siempre que en este último caso se dé cumplimiento a lo que al efecto se dispone en la Cláusula Cuarta de este Contrato. Queda entendido que, además del almacenaje de tales productos Pfizer Inter-American S. A., podrá ejecutar y llevar a cabo, dentro del área mencionada, todos o cualesquiera de las actividades a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Contrato.

Segunda: Los Productos Pfizer a que este contrato se refiere son los productos manufacturados por la Compañía denominada Chas. Pfizer & Co., Inc., que consisten en productos químicos y farmacéuticos y en cualesquiera otros productos químicos y farmacéuticos y en cualesquiera otros productos necesarios, complementarios, suplementarios,

tarios, afines o relacionados directa o indirectamente con cualesquiera de los mencionados productos. Pero queda entendido que la expresión Productos Pfizer en este Contrato incluye, además de los productos que fueron manufacturados por la Chas. Pfizer & Co., Inc., de cualquier otra empresa subsidiaria o afiliada de ésta o que tenga vínculo contractual con ella o con Pfizer Inter-American S. A., y que Pfizer Inter-American S. A. los reciba para su venta, reventa, consignación, comisión, manufactura, envase, transformación o para que se efectúen respecto a ellos todas o cualesquiera de las actividades de que trata la Cláusula Tercera de este Contrato.

Tercera: Las actividades que Pfizer Inter-American S. A. podrá ejercer dentro del área que más adelante se menciona son todas o cualesquiera de las siguientes: la de almacenar, empacar, desempacar, manufacturar, exhibir, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, transformar y en general, manejar, operar y manipular toda clase de mercadería, productos, materias primas, envases y demás efectos, con el fin primordial de que tales productos, ya sea en su estado natural, manufacturado o semi-manufacturado, transformado o en cualquiera otra forma, sean exportados o re-exportados de Panamá hacia el Exterior y hacia la Zona del Canal o para que sean vendidos o consignados al territorio de la República de Panamá, fuera de la Zona del Canal, después de haber cumplido con lo que dispone la Cláusula Cuarta de este Contrato.

Cuarta: En virtud de las anteriores consideraciones y debidamente autorizada por la Ley 27 de 21 de diciembre de 1950, la Nación otorga a Pfizer Inter-American S. A. los siguientes derechos, exoneraciones y privilegios:

a) Exención durante todo el término del contrato del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales nacionales, provinciales o de cualquier otro orden, presentes o futuros inclusive derechos consulares o de cualquier otra denominación respecto a todas las mercaderías y demás artículos o efectos de comercio y propaganda comercial que Pfizer Inter-American S. A. introduzca con el fin de ser re-exportados, ya sea en el estado de manufacturado o natural en que han sido importados, o después de haber sido empacados, desempaquetados, manufacturados, envasados, montados, ensamblados, refinados, purificados, mezclados, transformados, o en cualquier otra forma, manipulados.

b) Exención de todo impuesto nacional, provincial o de otra naturaleza, presente o futuro sobre el empaque, desempaquetado, manufactura, envase, monta, ensamble, refinamiento, purificación, mezcla, transformación o cualquier otra manipulación de los productos, artículos o efectos anteriormente mencionados.

c) Exención de todo impuesto, nacional, provincial o de cualquier otra naturaleza, presente o futuro sobre la exportación o re-exportación de artículos, productos o efectos mencionados en los apartes a) y b) que anteceden, a cualquier punto del Exterior. Queda entendido que esta exención comprende la salida de tales artículos, mercaderías o efectos de comercio con destino a la Zona del Canal, para ser vendidos a las Agencias del Gobierno de los Estados Unidos y en gene-

ral, a las entidades que, de acuerdo con los tratados existentes entre la República de Panamá y los Estados Unidos, tengan derecho a adquirirlos. Ni a los funcionarios de estas entidades individualmente, ni a sus familiares, ni a los particulares, les podrá ser vendidos estos artículos por Pfizer Inter-American S. A. Esta exención no comprende la salida de tal mercadería, productos o efectos de comercio para ser vendidos a personas naturales o jurídicas dentro del resto del territorio de la República de Panamá. En este último caso, la mercadería, productos o efectos de comercio mencionados pagarán iguales derechos y contribuciones que la mercadería proveniente del Exterior y la salida de tales mercaderías, productos y efectos de comercio deberá gestionarse por conducto de las aduanas de la República, con todas las formalidades, cargas, gravámenes, impuestos y demás contribuciones fiscales establecidas por las leyes para la importación de tales mercaderías artículos o efectos de comercio. La tramitación de estos casos será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

d) Exoneración de toda obligación, presente o futura, surgente de cualesquiera leyes, decretos o resoluciones, en cuanto al empleo de determinado porcentaje de panameños o el gesto de determinado porcentaje de la planilla de sueldos o empleados panameños. En consecuencia Pfizer Inter-American S. A. podrá emplear trabajadores, ya sean técnicos o no, de cualesquiera nacionalidad y pagar a éstos los sueldos que Pfizer Inter-American S. A. estime conveniente. Pfizer Inter-American S. A. hace constar, sin renunciar a la exoneración que esta cláusula le otorga, que hará esfuerzos por colocar a trabajadores panameños en la proporción que Pfizer Inter-American S. A. estime más convenientes:

e) Pfizer Inter-American S. A. tendrá derecho a hacer inmigrar a la República de Panamá, a los extranjeros, ya sean técnicos o no, que Pfizer Inter-American S. A. vaya a destinar a trabajar en cualesquiera de las actividades mencionadas en la Cláusula Tercera que antecede y la Nación se obliga a otorgar, sin demora, a tales inmigrantes, permiso de residencia durante todo el tiempo de su empleo, sin requerir de ellos ni de Pfizer Inter-American S. A., depósito de entrada o de permanencia en el país, ni ninguna otra exigencia o traba que dificulte su fácil entrada y permanencia en el país, y en el desempeño de su labor. Queda entendido, sin embargo, que al quedar cesante cualquiera de dichos empleados Pfizer Inter-American S. A., así lo avisará a la Nación y los repatriará por su cuenta, o hará el depósito de inmigración correspondiente. Queda entendido, también que la exoneración contenida en esta Cláusula no comprende a las personas, que, según las leyes de la República, no sean aceptables a juicio del Órgano Ejecutivo por razones económicas o de necesidad social. Para la debida aplicación de esta Cláusula, Pfizer Inter-American S. A., notificará por escrito, al Gobierno Nacional, el nombre de la persona cuya inmigración desea para los fines de este Contrato, acompañando los documentos pertinentes.

f) Pfizer Inter-American S. A., no estará obligada a obtener ningún permiso, patente co-

mercial, certificado u otra autorización para el ejercicio de sus actividades.

g) La Nación se obliga para con Pfizer Inter-American S. A., a que ninguno de los impuestos, derechos o contribuciones, ya sean nacionales, provinciales o de cualquier otro orden que Pfizer Inter-American S. A., tenga que pagar, por no estar incluido dentro de las exoneraciones de que trata esta Cláusula, serán aumentados durante la vigencia de este contrato, y si lo fueren, tal aumento no efectuará a Pfizer Inter-American S. A. También se obliga La Nación a que si con posterioridad a la fecha de este Contrato se creara algún nuevo impuesto nacional, provincial o de cualquier otro orden que no estuviere cubierto por las exoneraciones de que trata la presente cláusula, tal nuevo impuesto, derecho o contribución no afectará a Pfizer Inter-American S. A., y ésta no estará obligada a pagarle durante la vigencia de este Contrato.

Queda especialmente entendido que, durante la vigencia de este Contrato, no será aumentado el impuesto de inmuebles sobre ninguno de los locales, tierra o edificaciones que constituyan, en todo o en parte, el área descrita en la Cláusula Sexta de este Contrato, ya sean tales locales, tierras o edificaciones de propiedad de Pfizer Inter-American S. A., o de cualquier otra persona. También se obliga La Nación a que, durante el término de este Contrato, no será aumentado, con respecto al área ésa, en todo o en parte, el canon de arrendamiento cuando dicha área sea, en todo o en parte, de propiedad de La Nación, o de cualquier dependencia del Estado, aunque tal dependencia fuere autónoma o semi-autónoma.

h) No son aplicables las leyes, ordenanzas, acuerdos, decretos o resoluciones vigentes o futuras, sobre importación al país y venta de medicina y productos farmacéuticos a los Productos Pfizer que se introduzcan al área o áreas a que se refiere la Cláusula Sexta, ni a tales productos rectificados, transformados o manipulados para su re-exportación de dicha área o áreas al extranjero o la Zona del Canal. Pero tales productos no podrán ser importados ni vendidos dentro del resto del territorio de la República de Panamá, sin que previamente se llenen todos los requisitos al respecto y no obtengan la autorización correspondiente.

Quinta: En vista de que todas las ventas que ha de llevar a cabo Pfizer Inter-American S. A., se consumarán en la República de Panamá, queda expresamente entendido que entre las anteriores exoneraciones no está comprendida la del impuesto a la renta sobre las ganancias netas que perciba Pfizer Inter-American S. A., por la venta de sus productos para el Exterior, para la Zona del Canal o para la República de Panamá de cualesquiera de sus dichos productos. En consecuencia, Pfizer Inter-American pagará dicho impuesto o la renta de conformidad con la ley general que rige dicho impuesto a la renta.

Sexta: El área dentro de la cual se efectuarán todas las actividades que Pfizer Inter-American S. A., está autorizado a efectuar, según este Contrato, comprende tanto el área que Pfizer Inter-American S. A., ocupará al iniciarse este Contrato, como cualesquiera áreas que en el futuro sean necesarias o ventajosas.

El área actual se describe así:

La mitad Norte del edificio de Compañía Robert Wilcox S. A., en Avenida Central N° 14,132; Edificio construido sobre el lote N° 27, del plano de la ciudad de Colón levantado por el Ferrocarril de Panamá.

En cuanto a otras áreas queda entendido que en cualquier tiempo, durante la vigencia de este Contrato, Pfizer Inter-American S. A., podrá informar a La Nación que ha adquirido ya sea por compra, arrendamiento, subarrendamiento, o en cualquiera otra forma la ocupación de cualquier área señalando la ubicación y extensión de la misma y automáticamente dicha área, que puede ser en sustitución del área originalmente ocupada, o adicional a ella, se considerará como área dentro de la cual pueden llevarse a cabo cualesquiera de las actividades a que este Contrato se refiere, y tendrán aplicación respecto a dichas áreas y respecto a dichas actividades todas las estipulaciones de este Contrato.

La Nación podrá, sin embargo, por motivos de orden público o por causa grave, objetar la elección del área en sustitución del original o de cualquier área adicional, y en tal caso Pfizer Inter-American S. A., podrá escoger otra u otras que vendrán así a formar parte del área autorizada por este Contrato.

Se entiende además que las áreas en sustitución de la original o las áreas adicionales a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser en la ciudad de Colón o en el Aeropuerto de Tocumen o en ambos lugares.

Séptima: queda convenido que los gastos que demande la vigencia del contrabando serán a cargo de Pfizer Inter-American S. A., y que el número de los empleados que calza dicha vigilancia así como el sueldo de éstos serán los usuales para tales casos.

Octava: Pfizer Inter-American S. A., se obliga a prestar fianza, que no excederá de diez mil balboas (B. 10,000.00) para asegurar el cumplimiento por parte de Pfizer Inter-American S. A., de las obligaciones que asume por medio de este Contrato, siendo entendido que esta fianza podrá constituir en garantía que otorgue una Compañía de Seguro inscrita y autorizada en Panamá.

Novena: Salvo lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, párrafo h, Pfizer Inter-American S. A., se obliga a dar cumplimiento a los reglamentos de higiene, sanidad y seguridad que existan o puedan existir y permitirá la inspección, de conformidad con la Ley, de sus establecimientos y actividades por las autoridades fiscales, de sanidad, de seguridad y de orden público.

Décima: Pfizer Inter-American S. A., se obliga sin perjuicio de lo estipulado en el aparte d) de la Cláusula Cuarta, que antecede, a cooperar para que los panameños que trabajen para la Compañía tengan oportunidad razonable de capacitarse en el desempeño de áreas técnicas o especializadas.

Undécima: Queda entendido que las exenciones que por este Contrato se otorgan no se extienden a los empleados de Pfizer Inter-American S. A., quienes quedan sujetos al pago de los impuestos comunes. Queda igualmente entendido que

tanto Pfizer Inter-American S. A., como los empleados de éstos, pagarán las cuotas del Seguro Social de conformidad con las leyes comunes sobre la materia.

Décima: Pfizer Inter-American S. A., conviene en no intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originales de este Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Décima tercera: El término de duración de este Contrato será de veinte (20) años, contados desde la fecha de este Contrato, pero si Pfizer Inter-American S. S., suspendiera totalmente sus operaciones por más de un año, este Contrato se considerará terminado y Pfizer Inter-American S. A., deberá pagar a La Nación la suma de cinco mil balboas (B/. 5,000.00), como pena por dicha terminación, siendo entendido que La Nación no tendrá derecho a ningún otro reclamo contra Pfizer Inter-American S. A., por razón de tal terminación. Este pago no tendrá que hacerlo Pfizer Inter-American S. A., cuando la terminación del Contrato sea por razón de lo estipulado en la Cláusula Décima Cuarta subsiguiente.

Décima cuarta: Pfizer Inter-American S. A., conviene en que cuanto esté en efectivo funcionamiento la Zona Libre de Colón por haber sido adoptadas las reglamentaciones de vigilancia y control a que se refiere el artículo 45 del Decreto-Ley N° 18 de 1945 aprobado por la Ley 22 de 1949, Pfizer Inter-American S. A., se trasladará a dicha Zona Libre y desde la fecha en que se haya efectuado tal traslado quedará terminado en todas sus partes el presente Contrato. Es condición esencial de esta obligación de trasladarse a la Zona Libre de Colón que haya en las edificaciones que se construyan dentro del área de la Zona Libre de Colón, de acuerdo con el mencionado Decreto-Ley, el local o locales disponibles y adecuados para que Pfizer Inter-American S. A., pueda llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente Contrato. La rata de alquiler que pagará Pfizer Inter-American S. A., por el uso de tal local, será la que usualmente se cobra a otros arrendatarios en condiciones similares. En ningún caso Pfizer Inter-American S. A., estará obligada a construir a su costo edificación de clase alguna.

En términos análogos, Pfizer Inter-American S. A., conviene (si hubiere establecido operaciones en el aeropuerto de Tocumen) en que en cuando esté en efectivo funcionamiento la Zona Libre proyectada en dicho aeropuerto, se trasladará a dicha Zona Libre de Tocumen.

Décima quinta: Este Contrato podrá ser traspasado por Pfizer Inter-American S. A., a cualquier otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo, y una vez efectuado el traspaso, todos los derechos y obligaciones del mismo, corresponderán a la Compañía cesionaria, tal como si originalmente el Contrato hubiera sido celebrado con dicha Compañía cesionaria.

Décima sexta: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y podrá ser protocolizado por cualquiera de las partes en una Notaría de la República, junto con copia autenticada del acta de la sesión del Consejo

de Gabinete en el cual se autorizó la firma de este Contrato.

En fe de lo cual se firma este Contrato, en doble ejemplar, en Panamá a los 21 días del mes de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. M. VARELA.

El contratista,

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.
Pfizer Inter-American S. A.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 21 de diciembre de 1951.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. M. VARELA.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6152

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6152.—Panamá, 25 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

División "A":

Cristóbal Muñoz, Capataz (Junio de 1950 a Mayo de 1951).

Antonio Morera, Tractorista (Agosto de 1950 a Junio de 1951).

José Gregorio González, Cadenero (Febrero de 1950 a Diciembre de 1950).

División "B":

Eleuterio Ureña, Bracero (Diciembre de 1949 a Octubre de 1950).

Miguel González, Bracero (Mayo de 1950 a Abril de 1951).

Belisario Visuette, Bracero (Diciembre de 1949 a Noviembre de 1950).

División "E":

Pedro Guillén, Peón (Junio de 1950 a Mayo de 1951).

Bartolo Rodríguez, Macero (Agosto de 1950 a Junio de 1951).

Florentino Pinillo, Peón (Septiembre de 1950 a Julio de 1951).

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6154

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6154.—Panamá, 25 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles, de este Ministerio, así:

División "A":

Santiago Alvarado, Chofer (Febrero de 1950 a Enero de 1951).

Rodrigo Mercado, Ayudante Soldador (Febrero de 1950 a Enero de 1951).

Eduardo Guzmán, Capataz (Julio de 1950 a Mayo de 1951).

División "D":

Julio Herrera, Macero (Marzo de 1950 a Enero de 1951).

Jacinto Ubarte, Macero (Marzo de 1950 a Enero de 1951).

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6163

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6163.—Panamá, 25 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, de dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Jorge Enrique Vázquez G., Dibujante Topógrafo al servicio de la Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Noviembre de 1949 a Agosto de 1951.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6169

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6169.—Panamá, 25 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la División "G", Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Héctor Cuevara, Tractorista (Junio de 1950 a Mayo de 1951).

Hamigado Murgas, Peón (Abril de 1950 a Febrero de 1951).

Jacinto Murillo, Peón (Febrero de 1950 a Diciembre de 1951).

Justavino Nieto, Capataz (Junio de 1950 a Abril de 1951).

Porfirio Ortega, Sereno (Marzo de 1950 a Febrero de 1951).

Rubén D. Pérez, Peón (Marzo de 1950 a Febrero de 1951).

Vicente A. Rodríguez, Sereno (Marzo de 1950 a Febrero de 1951).

Gaspar Serrano, Bracero (Junio de 1950 a Mayo de 1951).

Jorge T. Valerín, Chofer (Junio de 1950 a Abril de 1951).

Leonel Zapata, Mecánico (Marzo de 1950 a Febrero de 1951).

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 6156

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6156.—Panamá, 25 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Simón Abrego, Bracero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de

este Ministerio, solicita que se le concedan ocho (8) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el doctor Carlos Donderis de la Clínica Médica de la Caja del Seguro Social, y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 798 del Código Administrativo procede a acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito con derecho a sueldo y efectiva a partir del 20 de Agosto de 1951, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6153

República de Panamá.— Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6153.—Panamá, 25 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Juan B. Arcia, ex-Chofer 10 días.
Santiago Alvarado, ex-Chofer 8 días.
Victor Correa A., ex-Chofer 10 días.
Hugolino Correa, ex-Soldador 8 días.
Bienvenido Cerrud, ex-Bracero 9 días.
Manuel H. García R., ex-Bracero 15 días.
Fernando Arango, ex-Capataz 6 días.
Arturo Arboleda, ex-Chofer Aux. 22 días.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6155

República de Panamá.— Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6155.—Panamá, 25 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor Manuel Quirós, ex-Molero de la División "D", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Marzo de 1950 a Febrero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6157

República de Panamá.— Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6157.—Panamá, 25 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de nueve (9) días de vacaciones proporcionales al señor Pedro A. González, ex-Plomero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6158

República de Panamá.— Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6158.—Panamá, 25 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de seis (6) días de vacaciones proporcionales al señor Félix Urueta, ex-Carpintero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6159

República de Panamá.— Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6159.—Panamá, 25 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el ar-

tículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez y nueve (19) días de vacaciones proporcionales al señor Dario Vigil, ex-Bracero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio.

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6160

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6160.—Panamá, 25 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor Gerardo Cedeño, ex-Chofer de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Julio de 1950 a Mayo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio.

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6161

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6161.—Panamá, 25 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Héctor Rodríguez, ex-Bracero 18 días.
Eduardo Marin, ex-Pintor 10 días.
Domitilo Navas Bernal, ex-Carpintero 17 días.
Martín Bustamante Martínez, ex-Ayud. Carpintero 7 días.

Marcial Ruiz, ex-Carpintero 9 días.
Antonio Guerrero, ex-Albañil 9 días.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio.

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6162

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6162.—Panamá, 25 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la División "F", Sección de Caminos de este Ministerio, así:

José de la C. Castillo, ex-Bracero 9 días.

Bruno Pinzón, ex-Bracero 20 días.

Blas Navarro, ex-Bracero 13 días.

Nicanor J. Cantos, ex-Capataz 8 días.

Jacinto Vanela, ex-Carpintero 10 días.

Rafael Córdoba, ex-Peón 6 días.

Rubén Aponte, ex-Peón 10 días.

Daniel Mojica, ex-Peón 6 días.

Milciades Villar, ex-Bracero 9 días.

Abelino Pineda, ex-Peón 9 días.

Guillermo Amores, ex-Chofer 13 días.

Luis Muñoz, ex-Bracero 14 días.

Bruno Pinzón, ex-Bracero 8 días.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio.

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6164

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6164.—Panamá, 25 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de nueve (9) días de vacaciones proporcionales al señor Pascual Fernández, ex-Ayudante de Albañil de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio.

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6165

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6165.—Panamá, 25 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Sebastián Real, ex-Bracero 19 días.
Manuel E. Delgado, ex-Carpintero 12 días.
Luis Fernández, ex-Carpintero 14 días.
Paulino Bernal, ex-Bracero 8 días.
Pablo Gutiérrez Nieto, ex-Bracero 7 días.
Samuel Reyes, ex-Bracero 14 días.
Magdaleno Rodríguez, ex-Bracero 13 días.
Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6166

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6166.—Panamá, 2 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Teófilo Guerrero, ex-Pintor 19 días.
Octavio Vergara, ex-Carpintero 8 días.
Francisco Chen, ex-Ayudante 11 días.
Alberto Hernández, ex-Pintor 11 días.
Lucas Araúz, ex-Sereno 7 días.
Humberto Tejada B., ex-Ayudante 11 días.
Florencio Batista, ex-Guardián 17 días.
Adán Jaime Rodríguez, ex-Albañil 8 días.
Bernardino Gobea, ex-Bracero 6 días.
Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6167

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6167.—Panamá, 2 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de trece (13) días de vacaciones proporcionales al señor Ramón A. García, ex-Azulejero, de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6168

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6168.—Panamá, 25 de Septiembre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales al Sr. Amado Domínguez, ex-Pintor de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6170

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6170.—Panamá, 3 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de Transportes y Talleres, Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Abel Alvarado, Chofer 17 días.
Eladio A. Jeannette A., Ayte. Herrero 13 días.
Héctor Avila Dumbay, Ayte. Mecánico 10 días.
Nicanor Polo Tinoco, Carpintero 6 días.

Ignacio Avila, Plomero 19 días.
Guillermo Aguilar, Plomero 7 días.
Miguel Urriola, Engrasador 10 días.
Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1175
(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento en la
Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Guillermo Garrido, Perforador de Pozos en la Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Calixto Sarmiento, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 703

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto
Número 703.—Panamá, 30 de Agosto de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,*
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de Salud Pública, así:

Domingo Fuentes, Celador del Retiro Matías Hernández, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Agosto.

Arcadio Cisneros, Celador del Retiro Matías Hernández, un mes de vacaciones a partir del 1º de Agosto.

Ana Pereira, Asistente de Enfermera del Retiro Matías Hernández, un mes de vacaciones a partir del 1º de Agosto.

Humberto Fonseca, Ebanista del Retiro Matías Hernández, un mes de vacaciones a partir del 1º de Agosto.

Narcisca Arias, Planchadora del Retiro de Matías Hernández, un mes de vacaciones a partir del 1º de Agosto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 705

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 705.—Panamá, agosto 30 de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,*
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás.

Estas serán a partir del 1º de septiembre de 1951.

Baudilia Medina, Enfermera, un (1) mes de vacaciones.

Inés Bermúdez, Enfermera, un (1) mes de vacaciones.

Eduviges de Picota, Enfermera, un (1) mes de vacaciones.

Carmen de Sandoval, Enfermera, un (1) mes de vacaciones.

Mercedes Iberico, Enfermera, un (1) mes de vacaciones.

Luisa Sánchez, Enfermera, un (1) mes de vacaciones.

Carmen de Salcedo, Enfermera, un (1) mes de vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 706

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto
Número 706.—Panamá, Agosto 30 de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de

1943, vacaciones a los siguientes empleados del Departamento de Salud Pública, éstas serán a partes de diferentes fechas del mes de Agosto del presente año.

Leila E. Urriola, Asistente de Farmacia de 2ª Categoría del Hospital Santo Tomás, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Agosto de 1951.

Angela Vecchio, Enfermera del Hospital Marcos Robles, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Agosto de 1951. (Aguadulce).

Fidedigna Villarreal de Abouganem, Enfermera Asistente de Jefe de Sala del Hospital Amador Guerrero, Colón, un (1) mes de vacaciones a partir del 26 de Agosto de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 707

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 707.—Panamá, 30 de Agosto de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 124 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señorita Natividad Llorente, Ayudante de Terapia en el Retiro Maffias Hernández.

Estas serán a partir del 1º de Abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 708

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 708.—Panamá, 30 de Agosto de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 124 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Angel Villar, Ex-Jefe de Pagos de la Sección de Con-

tabilidad del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RECONOCENSE UNOS PAGOS

RESUELTO NUMERO 709

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 709.—Panamá, 30 de Agosto de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconócese al señor Audiberto Quiñones, Ex-empleado de la Sección de Campaña Antimarihuana, el pago de B. 144.00 (ciento cuarenta y cuatro Baboas) correspondientes a vacaciones proporcionales y preaviso, a los cuales tiene derecho según sentencia del 8 de Agosto de 1951, dictada en ese sentido por el Juez Superior de Trabajo de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 710

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 710.—Panamá, 30 de Agosto de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconócese al señor Raul Alberto Taboada, ex-empleado de la Sección de Ingeniería Sanitaria, el pago de Ciento diez Baibos con veinticinco Centésimos (B. 110.25), correspondientes a vacaciones proporcionales y preaviso a los cuales tiene derecho según sentencia del 9 de Agosto de 1951, dictada en ese sentido por el Juez Superior de Trabajo, de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 711

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 711.—Panamá, 30 de Agosto de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconócese a la señora Esther María Aguilar, Ex-Empleada del Retiro Matías Hernández, el pago de veintinueve Balboas con cinco centésimos (B/. 29.05), correspondientes a 21 días de vacaciones proporcionales y 14 días de preaviso, a los cuales tiene derecho según sentencia del 1º de Agosto de 1951, dictada en este sentido por el Juez Superior de Trabajo de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 712

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 712.—Panamá, 30 de Agosto de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconócese al señor Leovigildo González, Ex-empleado de la Sección de Campaña Anti-Malárica, el pago de Noventa y Cinco Balboas (B/. 95.00) correspondientes a 26 días de vacaciones proporcionales y 2 semanas de preaviso, a los cuales tiene derecho según sentencia del 25 de Julio de 1951, dictadas en este sentido por el Juez Superior de Trabajo de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 112

Entre los suscritos a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte y el Dr. Luis Samra Saykally, hondureño, en su propio nombre, por la otra parte; quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a

prestar sus servicios profesionales como Médico Interno de 1ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Segundo: El Contratista se obliga asimismo a someterse a todas las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas por las Leyes respectivas, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cien Balboas (B/. 100.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 15 de Diciembre de 1951, fecha en que termina la vigencia del firmado por él en 1950 y que lleva el N° 20; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Contratista,

Dr. Luis Samra Saykally.

Aprobado:

Contralor General de la República,
HENRIQUE OBARRIO.

lización, vecino de este Distrito, cedulado 19-4262, ha solicitado de este Despacho, mediante su apoderado legal Joaquín Luque Q., título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Tomás López", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de setenta y ocho (78) hectáreas dos mil doscientos cincuenta y ocho (2258) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Evaristo Delgado, quebrada León y camino de Bajo Corral a Colán; Sur, camino de Gumersindo Vergara; Este, terrenos de Teófilo Gallardo, Ismael Acevedo y camino de Bajo Corral a Colán, y Oeste, terrenos de Anastasio González, José de la Cruz Domínguez, camino de este señor, y terreno de Agustín Quintero.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 4 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques. Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 9604

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Joaquín Luque Q., abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Ceferino Zambrano, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural de este Distrito y vecino de Pedasi cedulado 34-2899, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra a la nación, del terreno denominado "Río Purio", ubicado en jurisdicción de Caserio de Pueblo Nuevo, comprensión del Distrito de Pedasi, de doce (12) hectáreas con seis mil ciento cuarenta y cuatro (6144) metros cuadrados de superficie, dentro de los siguientes linderos: Norte, río Purio; Sur, terreno de Otilio Rodríguez; Este, camino de La Gallinaza a Pocrí, y Oeste, río Purio y terreno de Otilio Rodríguez.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 4 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques. Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 9605

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 70-A

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pindaro Brandao, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Domingo Correo, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé cedulado 33-587 ha solicitado de este Despacho título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Las Quebraditas", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de treinta y una hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (31 Hts. 1500 m.c.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Peña al Rodeo; Sur, Montes Libres; Este,

camino de La Peña al Rodeo, y Oeste, terreno de Celastino Cárdenas.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de Ley en este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Diciembre 24 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques. Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 9269

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 73

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Anastasio Domínguez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedulado 34-1536, ha solicitado de este Despacho título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Río Mariabe", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de treinta y cuatro (34) hectáreas con nueve mil novecientos (9900) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Teodoro Bustamante; Sur y Oeste, camino de La Gallinaza a Quindío; y Este, terreno de Manuel Vergara.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Diciembre 24 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques. Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

Liq. 9564

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Arsenio Méndez o Méndres, varón, soltero, mayor de edad, sin cédula de identidad, natural y vecino del Distrito de Las Palmas y cuyo paradero actualmente se desconoce, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto securo.

El auto de enjuiciamiento dictado contra Méndez o Méndres, es de fecha primera de octubre de 1951, el que ha sido debidamente notificado por edicto emplazatorio fijado y publicado en forma legal, y como no ha comparecido en providencia de cuatro de los corrientes se le ha declarado en rebeldía y se le designó para que lo defienda al señor Manuel S. Piñilla, abogado de esta ciudad.

Se advierte al procesado que de no comparecer en el término indicado su omisión se tomará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo lo no lo denuncian, salvo las excepciones legales; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Santiago, 10 de enero de 1951.

El Juez,

CARLOS A. HORTON.

El Secretario,

Erain Vega.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 120

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alejandrina de Hernández, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión, será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada de Hernández, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 121

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Casilda A. de Venecia, panameña, de sesenticinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, residente en calle 6ª Nº 2, bajos (sin cedular), para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Casilda A. de Venecia, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organismo.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 122

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Santiago Saldaña, varón panameño, soltero, agricultor, natural de Dolega y vecino de la población de Pacora de treinta y tres años de edad y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-39653, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio

en su contra y la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del orden judicial y político, y a los particulares en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Saldaña, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 126

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Froilán Cedeño, de generales desconocidas en autos, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más la distancia a contar desde la formal y última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "apropiación indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial, y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Cedeño, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 127

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Evangelista Alvarez, de generales desconocidas en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la formal y última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se sigue en este Despacho por el delito de "apropiación indebida", comprendido en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la enjuiciada Alvarez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)